

(1)	RGVEH	(2)	HECHO	OBSERVACIONES	COMENTARIOS	(3)	(4)	MATERIA	LSV	(5)	(6)	
VEH	042	1	5F	CIRCULAR CON EL PERMISO TEMPORAL CORRESPONDIENTE CADUCADO.			500	0		062.4	065.5-L MG	Titular
VEH	045	1	5A	NO LLEVAR EL CORRESPONDIENTE BOLETÍN DE CIRCULACIÓN O LLEVARLO CON LOS DATOS INCOMPLETOS O INEXACTOS, ACOMPAÑANDO A UN PERMISO TEMPORAL PARA VEHÍCULOS NO MATRICULADOS.	Placa "S".		80	0		062.2	065.3 L	Titular
VEH	046	2	5A	CONDUCIR UN VEHÍCULO NO MATRICULADO CON PERMISO TEMPORAL PARA USO DE EMPRESAS, POR UN CONDUCTOR QUE NO REÚNE LAS CONDICIONES EXIGIDAS.	Placa "S".		80	0		062.2	065.3 L	Titular
VEH	046	3	5A	TRANSPORTAR CARGA ÚTIL EN UN VEHÍCULO CON PERMISO TEMPORAL PARA EMPRESAS O ENTIDADES RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS.	Placas "S" y "V".		80	0		062.4	065.3 L	Titular
VEH	048	4	5A	NO LLEVAR EL CORRESPONDIENTE BOLETÍN DE CIRCULACIÓN O LLEVARLO CON LOS DATOS INCOMPLETOS O INEXACTOS ACOMPAÑANDO A UN PERMISO TEMPORAL PARA VEHÍCULOS PREVIAMENTE MATRICULADOS.	Placa "V".		80	0		062.2	065.3 L	Titular
VEH	048	4	5B	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON PERMISO TEMPORAL PARA USO DE EMPRESA, PREVIAMENTE MATRICULADO, POR UN CONDUCTOR QUE NO REÚNE LAS CONDICIONES EXIGIDAS.	Placa "V".		80	0		062.2	065.3 L	Titular

En San José del Valle, a diez de diciembre de dos mil doce. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo./ Antonio García Ortega.

Nº 85.505/12

### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil doce, en su punto tercero, 21) se acordó **APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALGECIRAS**, sometido el expediente a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49, letra c), párrafo final de la Ley 7/1985, queda definitivamente aprobada la referida Ordenanza, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede publicar texto íntegro de la mencionada Ordenanza, la cual entrará en vigor cuando transcurran quince días desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALGECIRAS TITULO I

##### DEL COMERCIO AMBULANTE

##### Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Algeciras, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante. (T.R.L.C.A.)

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Comercio Ambulante.

##### Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Algeciras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del T.R.L.C.A., puede adoptar las siguientes modalidades:

- Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

##### Artículo 3.- Actividades excluidas.

Queda expresamente excluida, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:  
1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 del Texto Refundido (T.R.), no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de

esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
  - El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.
  - Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
  - Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.
  - Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.
- 2.- Asimismo, también se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Ventas en subasta pública.

##### Artículo 4. Prohibiciones.

- Queda terminantemente prohibida la venta de los siguientes productos alimenticios:
  - Carnes, aves y caza fresca refrigeradas o congeladas.
  - Pescados y mariscos frescos refrigerados o congelados.
  - Leche fresca, condensada, esterilizada, pasteurizada o tratada de cualquier otra forma o modalidad.
  - Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros derivados lácteos frescos.
  - Pan, pastelería y bollería rellena o guarnecida.
  - Pastas alimenticias frescas y rellenas.
  - Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
  - Miel, sin etiquetar.
  - Todo tipo de productos no envasados y perfectamente etiquetados.
  - Venta de artículos a granel.
- Aquellos productos, que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, comporten riesgo sanitario.
- Asimismo la venta de bebidas y cualquier otro producto alimenticio requerirá de autorización expresa concedida previo informe de las autoridades sanitarias locales del Servicio Andaluz de Salud en el que se determinen las condiciones de venta.
- Queda expresamente prohibida la venta de animales vivos.

##### Artículo 5. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Algeciras, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

##### Artículo 6. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la

actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 7. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- Tener a disposición de la autoridad competente, de los funcionarios municipales y agentes de la Policía Local, las facturas y comprobantes de las compras correspondientes a los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias el Libro de Hojas de Reclamaciones de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, debiendo exhibir el cartel informativo de la disposición de hojas de reclamaciones (Decreto 72/2008, de 4 de marzo).
- Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establezcan para cada tipo de comercio.
- Será competencia del Ayuntamiento, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de vigilancia y policía de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en su municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 8. Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasa correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando actualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

De la exención de tasas municipales:

- El titular de la licencia podrá solicitar un año de excedencia, durante el cual el Ayuntamiento dispondrá de la parcela.
- Quedarán exentos de abonar las tasas municipales por un periodo de seis días anuales por inclemencias meteorológicas.

## TITULO II

### DEL REGIMEN DE AUTORIZACION

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del T.R.L.C.A., para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

- La duración de la citada autorización será de uno a cuatro años prorrogables hasta un máximo de nueve años.
- En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.
- Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- Los prestadores de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

6. El Ayuntamiento de Algeciras, a través de la Delegación de Mercados, concederá licencias hasta un máximo de 300, reservándose el derecho a la ampliación o reducción de este número conforme a las posibilidades de emplazamiento del mercadillo.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- La duración de la autorización.
- La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad.
- Los productos autorizados para su comercialización.
- En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa autorización del Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del Comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la Autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 13 del T.R.L.C.A.

Además de las sanciones previstas en esta Ordenanza, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 12. Extinción de la Autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- Por revocación.
- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

## TITULO III

### DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del T.R.L.C.A., el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente (Decreto de Alcaldía), publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Estar al corriente de las tasas que se establezcan por el aprovechamiento del dominio público relacionado con la actividad de comercio ambulante.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posición del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d) La consideración de factores de política social como:

1. Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
2. Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- e) Poser los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- f) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- g) Acreditar documentalente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver la reclamación que puedan presentar los consumidores y usuarios.
- h) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante.

- Baremo: Apartados:
- a) 1 punto
  - b) 2 puntos
  - c) 3 puntos
  - d.1) 3 puntos
  - d.2) 3 puntos
  - e) 1 punto
  - f) 1 punto
  - g) 3 puntos
  - h) 1 punto

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por Decreto de Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

TITULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 17. Ubicación.

1. El mercadillo de Algeciras se ubicará en el Parque Feria.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, a través de la Junta de Gobierno Local, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Emplazamiento y frecuencia.

1. El emplazamiento y frecuencia del mercadillo semanal será el que determine la Delegación de Mercados del Ayuntamiento de Algeciras. Este órgano municipal se reserva la facultad de variar dicho emplazamiento y frecuencia de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización por daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados.

2. El mercadillo semanal en la ciudad de Algeciras se celebrará todos los martes del año, incluidos los festivos, o adelantando los martes festivos al lunes anterior, cuando por alguna razón no se pueda celebrar.

Artículo 19. Puestos.

1. El número de puestos del mercadillo será como máximo de 300.
2. No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos de venta. La disposición de los mismos sólo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano municipal competente.
3. No se permitirá la exposición de ningún artículo que sobrepase tanto en vuelo como en suelo la zona delimitada reglamentariamente del puesto de venta.
4. Las medidas de los puestos de venta serán de 6 x 6 metros, dedicando a la venta de mercancías 6 x 3 metros con su correspondiente tasa municipal, y 6 x 3 metros a estacionamiento y/o trastienda sin carga de tasas.
5. El horario de venta al público en el recinto del mercadillo será de las 09:00 a las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 06:00 horas y 08:30 horas, prohibiéndose a partir de esa hora la realización de tales operaciones. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará desde las 14:00 hasta las 15:30 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los mismos dejar la parcela ocupada y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.
6. El acceso de vehículos al recinto solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como en el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable, con la preceptiva autorización de los responsables municipales, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 14:00 horas. En todo caso deberán observar las indicaciones que se efectúen por los agentes de la Policía Local a fin de preservar la correcta instalación de los puestos. Asimismo a partir de la hora fijada como límite de desmontaje del mercadillo entrarán en vigor todos los procedimientos habituales de sanciones a los vehículos indebidamente estacionados.
7. Los vehículos que estacionen indebidamente en zonas no autorizadas por Agentes de la Policía Local o responsables de la Delegación de Mercados serán sancionados conforme a las Ordenanzas de Tráfico del Ayuntamiento de Algeciras.
8. El adjudicatario de parcela o persona autorizada que se viese obligado a desmontar el mismo antes del horario de finalización del mercadillo esgrimiendo una causa justificada, solicitará del responsable municipal competente o en su defecto de la Policía Local, autorización para abandonar el mismo, debiendo retirar la mercancía hasta el vehículo sin que el mismo pueda entrar al recinto del mercadillo.

Artículo 20. Limpieza.

Cada titular de parcela será responsable de la limpieza de la misma durante el horario de venta, hasta la hora de recogida y desmontaje de los puestos, a cuya finalización deberán depositar la basura generada en los contenedores generales, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene

Artículo 21. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire-

CAPITULO II

DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 22. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se utilizarán los itinerarios que estén determinados en un informe por el Técnico competente.
2. El comercio itinerante podrá ejercerse en el horario que determine el ayuntamiento.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 23. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 24. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III

DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 25.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se utilizarán las ubicaciones que determine en su informe el Técnico competente.
2. El comercio callejero se podrá ejercer en las fechas y horarios que determine el ayuntamiento.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 26. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TITULO V

COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 27. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del T.R.L.C.A., en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
2. La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización
3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 29. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 30. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza y en cumplimiento del artículo 13 del T.R.L.C.A., las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves

- a) No tener expuesta al público, con la suficiente visibilidad, la placa identificativa

- expedida por el Ayuntamiento y los precios de venta de las mercancías.
- b) El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la licencia municipal, que no constituya infracción grave.
  - c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
  - d) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
  - e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del T.R.L.C.A. y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.
- B) Infracciones graves**
- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
  - b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como la comercialización de los no autorizados.
  - c) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
  - d) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad municipal o a sus funcionarios o agente de la Policía Local en el desempeño de sus funciones.
  - e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- C) Infracciones muy graves**
- 1) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
  - 2) Carecer de autorización municipal correspondiente.
  - 3) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante.
  - 4) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma en el cumplimiento de su misión.

**Artículo 31. Sanciones.**

Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del T.R.L.C.A., para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

**Artículo 32. Prescripción.**

La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza se entenderán derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde el siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Algeciras a 10 de enero de 2013. EL ALCALDE Fdo.: Jose Ignacio Landaluce Calleja.

**Nº 1916**

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR**

Elevación a definitivo Acuerdo provisional de aprobación de modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja (aplicable en los municipios de San Roque, Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y Los Barrios).

La Junta de comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 2012, adoptó acuerdo

provisional y de aprobación inicial de la “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMARCAL DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA (APLICABLE EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ROQUE, JIMENA DE LA FRONTERA, CASTELLAR DE LA FRONTERA Y LOS BARRIOS).

Una vez insertado Anuncio para exposición al público del expediente por un plazo de 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el diario Europa Sur de fecha 30 de noviembre de 2012 y en el B.O.P. de Cádiz (nº 230 de 30 de Noviembre de 2012), sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al citado acuerdo, se entiende éste adoptado con carácter definitivo y aprobada con el mismo carácter las correspondientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja (municipios de San Roque, Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y Los Barrios), en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLHL).

En consecuencia con todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el apartado 4 del artículo 17 del TRLHL, se hace público el texto íntegro de las modificaciones aludidas y el del acuerdo provisional que ha quedado elevado automáticamente a definitivo:

“Ha sido elevada por la Dirección General de Servicios de esta Mancomunidad la “Propuesta de revisión de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja aplicable en los municipios de San Roque, Jimena, Castellar y Los Barrios”, en los términos que constan en el Estudio Técnico Económico elaborado por la sociedad mercantil pública ARCGISA como ente gestor de aquel Servicio, el cual consta incorporado a este expediente, y del que se ha dado cuenta al Consejo de Administración de ésta en su reunión de 21 de Noviembre de 2012.

Finalmente ha de tenerse en cuenta que esta Mancomunidad de Municipios adjudicó por acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 26 de Abril de 2007, posteriormente ratificado, contrato de concesión administrativa a favor de la empresa Alcaidesa Inmobiliaria, S.A. para la gestión por la misma de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento y depuración de aguas residuales en los sectores AL-001 y AL-002 del PGOU del municipio de San Roque, en cuyo clausulado se dispone que serán aplicables en el ámbito de dichos sectores las Tasas por prestación de los Servicios Comarcales respectivos que sean aprobadas en cada momento por esta Mancomunidad de Municipios, hecho que ha de quedar reflejado en los textos de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de dichas Tasas.

Se ha emitido Informe de dichas Propuestas de revisión y modificación de las Ordenanzas Fiscales mencionadas por el Interventor de Fondos de esta Mancomunidad con fecha de 19 de noviembre de 2012.

En virtud de todo lo anterior, teniendo en cuenta el Informe mencionado y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar la “Propuesta de revisión de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja (aplicable en los municipios de San Roque, Jimena, Castellar y Los Barrios)”, elaborada por la Sociedad Mercantil Pública de esta Mancomunidad ARCGISA, como ente gestor de dicho Servicio Comarcal, y de las que se dará cuenta al Consejo de Administración de dicha Sociedad.

**SEGUNDO.-** Adoptar en consecuencia acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones que a continuación se relacionan de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja (aplicable en los municipios de San Roque, Jimena, Castellar y Los Barrios), respecto a la que fueran aprobadas definitivamente en su día y publicadas respectivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Dichas modificaciones son las siguientes con referencia a los propios apartados y artículos de la Ordenanza que se modifica:

“A. Conceptos periódicos:

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido “ARCGISA”.

A.1. Cuota de Servicio:

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliaria para cada una de las viviendas afectadas. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución. Esta cuota por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

Importe cuota de servicio		
Calibre mm.....	Trim. 2013 .....	Diaria 2013
Hasta 13 .....	9,84 .....	0,1093
15.....	11,58 .....	0,1287
20.....	17,68 .....	0,1964
25.....	44,52 .....	0,4947
30.....	76,11 .....	0,8457
40.....	116,87 .....	1,2986
50.....	123,13 .....	1,3681
65.....	163,63 .....	1,8181
80.....	207,97 .....	2,3108
100.....	297,71 .....	3,3078
125.....	456,13 .....	5,0681
150.....	582,29 .....	6,4699
200.....	1.002,83 .....	11,1426
250.....	1.488,10 .....	16,5344
300.....	1.940,99 .....	21,5666

A los abonados y suministros municipales se les aplicara el cuadro general.